



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

**RADICACION:** 08001-41-89-006-2021-0131-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA PROYECTAMOS CARIBE  
**DEMANDADO:** GREGORIO EMILIO CERVANTES BUSTAMANTE Y NELSY DEL  
ROSARIO BUELVAS JIMENEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver si se libra mandamiento de pago o no, teniendo en cuenta que la parte ejecutante subsanó en debida forma lo dispuesto en auto anterior. Barranquilla, sírvase proveer, 30 de abril de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. (anexos de la copia), que se encuentra en custodia de la entidad demandante, como lo manifiesta en el escrito de subsanación, al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra los señores GREGORIO EMILIO CERVANTES BUSTAMANTE, identificado con la C.C. No. 8.708.089 y NELSY ROSARIO BUELVAS JIMENEZ, identificada con la C.C. No. 22.694.068 a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PROYECTAMOS CARIBE, identificada con el NIT No. 901.089.324-2, representada legalmente por la señora SHIRLEY SANJUANELO RODRIGUEZ, identificada con la CC No. 63.553.431, por valor de SIETE MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS M/L (\$7.212.000), por el valor del capital contenido en la letra de cambio No.1/1, más la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$1.500.096), por conceptos de intereses causados durante el plazo, liquidados desde el 01 de Febrero de 2019 hasta Junio 01 de 2020, más los intereses moratorios liquidados desde la presentación de la demanda (20 de abril de 2021), fecha en la que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago, más las costas y gastos de este proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

**SEGUNDO:** En cuanto a la suma de UN MILLON SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS PESOS (\$1.622.700), por concepto de intereses moratorios solicitados, el Despacho no libra mandamiento de pago; toda vez que se incurriría en anatocismo.

**TERCERO:** Notifíquese este auto al (a los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del CGP.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

**CUARTO:** Se hace saber al (a los) demandado(s) que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con el artículo 442 CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
*Daniel E Garcia H.*  
**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**  
**JUEZ**

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Barranquilla  
**Constancia:** El anterior auto se notifica por  
anotación en estado No. en la secretaría del  
juzgado a las 8:00 a.m.  
Barranquilla,  
La Secretaria:  
  
CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA